

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-343

CVOE-02-20191205007600

Señor:

EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO

Predio: Carrera 1CN° 9-27 Manzana A Lote 4- Urbanización Brisas del Llano
Restrepo — Meta

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1761 de fecha 28 de noviembre de 2019 - predio CVY-01-343 del predio identificado con folio de matrícula N° 230-115709.

La CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVORIENTE S.A.S, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de noviembre de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA expidió la Resolución de Expropiación N° 1761 del 28 de noviembre de 2019, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, de la UF-01, Sector 6510 PR7+000- Cumaral, ubicado en la Carrera 1CN° 9-27 Manzana A Lote 4- Urbanización Brisas del Llano del Municipio de Restrepo, Departamento del Meta”, del predio identificado con la ficha predial N° CVY-01-343, y distinguido catastralmente con el N° 50606010101850008000 y folio de matrícula inmobiliaria 230-115709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:



**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-343**

CVOE-02-20191205007600

REPÚBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 3781 DE 2019
17 de Julio 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORRECTOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, Sector PR7+000 Ruta 5310-Cumará, ubicada en la Carrera 2C #9-27 Urbanización Brisas del Llano, vereda Restrepo (según Plot) Barrio Brisas del Llano (según norma del uso del suelo) del municipio de Restrepo, Departamento del Meta".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 19 de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1989, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 19 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la



NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-343

CVOE-02-20191205007600

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAI, Sector PR3+000 Ruta 6510-Cumana, ubicado en la Carrera 1C #9-27 Urbanización Brisas del Llano, vereda Restrepo (según FMI) Barrio Brisas del Llano (según norma del uso del suelo) del municipio de Restrepo, Departamento del Meta".

Figura 3 de 6

adquisición de inmuebles para destinados a las siguientes fines: "(...) el Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público-privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando sujeta a expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelven los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 855 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVORIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.862.215-1, en



NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-343

CVOE-02-20191205007600

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, Sector PR7+000 Ruta 6510-Cumana, ubicado en la Carrera 10 #9-27 Urbanización Brisas del Llano, vereda Restrepo (según FMJ) Barrio Brisas del Llano (según norma del uso del suelo) del municipio de Restrepo, Departamento del Meta".

Página 3 de 6

virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, el cual se encuentra adelantando el proyecto vial "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL". Como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY 01-343 de fecha 15 de noviembre de 2017, elaborada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S con un área total terreno requerida de CINCUENTA Y UNO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (51.04 M²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 15+855,22 (1) y final Km 15+862,3 (1), predio ubicado en la Carrera 10 No 9-27 Mz A Lote 4 urbanización Brisas del Llano, Municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con cedula catastral N° 50606010101850008000 y folio de matrícula inmobiliaria N 290-115709 de la oficina de Registro e Instrumentos públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de seis punto noventa metros (6,90 M) lindando con puntos 3 a 4, con área sobrante del predio "k 1c 9-27 Mz a lo 4 urbanización Brisas del Llano; ORIENTE: En longitud de siete punto treinta metros (7,30 M) lindando con puntos 2 a 3, con el predio "k 1c 9-35 Mz a es 5"; SUR: En longitud de siete punto cero seis metros (7,06 M) lindando con puntos 1 a 2, con la carretera Villavicencio a Cumana - ruta 6510; OCCIDENTE: En longitud de siete punto treinta y tres metros (7,33 M) lindando con puntos 4 a 1, con el predio "k 1c 9-21 Mz a lo 3".

La zona de terreno se requiere junto con cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies

Cultivo o especie	Descripción	Cantidad	Unidad
Pasto costarricense	Forrajera	40,83	m2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 2904 del 22-12-2005 otorgada en la Notaría Cuarta de Villavicencio.

Que el señor EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.276.304, adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa celebrada con la señora OFELMA JIMENEZ SILVA, mediante Escritura Pública No 2904 del 22 de diciembre de 2005 otorgada en la Notaría Cuarta de Villavicencio y debidamente registrada en la anotación No 3 del Certificado de Tradición No. 290-115709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Villavicencio.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 1 de diciembre de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales -LONJALLANOS- emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de 11 de enero de 2018 del INMUEBLE.



NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-343

CVOE-02-20191205007600

RESOLUCIÓN NÚMERO 27 DE 2019 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, Sector PR7+000 Ruta 6520-Cumoral, ubicado en la Carrera IC #5-27 Urbanización Brisas del Llano, vereda Restrepo (según FMI) Barrio Brisas del Llano (según norma del uso del suelo) del municipio de Restrepo, Departamento del Meta".

Página 4 de 5

Que la Loria de Propiedad Real de los Llanos Orientales -LONIALLANOS- emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha de 11 de enero de 2018 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$32.160.332) que corresponden al área de terreno requerida, y los cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m ²	51.04	\$ 625.000	\$ 31.900.000
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 260.332
TOTAL				\$ 32.160.332

(Fuente avalúo comercial corporativo de fecha 11 de enero de 2018)

Que la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 11 de enero de 2018, formuló Oferta Formal de Compra CVO-DRE-0346-9818-18 del 23 de julio de 2018, dirigida al señor EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO.

Que mediante oficio CVO-CIT-0346-9818-18 del 23 de julio de 2018, se procedió a citar al propietario EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO, oficio que se envió por la empresa Interrapidísimo, dicha empresa Certifica envió devuelto, por que el inmueble o lote se encontraba deshabitado.

Que mediante publicación por Aviso CVO-AVI-0020-10714-18, se notificó al propietario el señor EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO, en la página Web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Concesionaria Vial del Oriente-COVORIENTE S.A.S., el cual fue fijado el día 2 de agosto de 2018 y se desfijado el 9 de agosto de 2018.

Que mediante oficio CVO-OF-0273-9820-18 de fecha 10 de agosto de 2018, se solicitó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación N° 6 del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-115709 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-115709 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio sobre el inmueble existe gravámenes y limitaciones al dominio, consistente en: 1. DEMANDA, constituida mediante Oficio No. 452 DEL 29-05-1987 Juzgado Tercera Civil del Circuito de VILLAVICENCIO (anotación N° 1) 2. GRAVAMEN HIPOTECA, constituida mediante Escritura Pública No. 533 DEL 20-03-2007 de la Notaría Cuarta de Villavicencio. (anotación N° 4) 3. EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, PROCESO N° 2013-114-00, constituida mediante Oficio No. 1182 del 05-04-2013 Juzgado Civil del Circuito de Acacias (anotación N° 5).

Que mediante memorando N° 2018-604-013128-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizada el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° CVY-01-343 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. con radicado ANI N° 2019-409-080058-2

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la oferta formal de compra el INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, el señor EDWIN JOVAN



NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-343

CVOE-02-20191205007600

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, Sector PR3+000 Ruta 6510-Cumareí, ubicada en la Carrera 1C #9-27 Urbanización Brisas del Llano, vereda Restrepo (según FMI) Barrio Brisas del Llano (según norma del uso del suelo) del municipio de Restrepo, Departamento del Meta".

Página 3 de 6

RIOS ROBAYO, se tuvo comunicación telefónica con el propietario donde se informó la intención de llevar a cabo la enajenación voluntaria sin que se hubiese presentado para la negociación. Con la intención de realizar la enajenación voluntaria, según el artículo 49 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la ley 92 1989, la Ley 398 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-01-343 de fecha 15 de noviembre de 2017, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S, con un área total requerida de CINCUENTA Y UNO COMA CERO CUATRO METROS CUADRADOS (51,04 M2), terreno del predio que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial Km 15+855,22 (I) y final Km 15+862,3 (I), predio ubicado CARRERA 1C #9-27 URBANIZACIÓN BRISAS DEL LLANO, municipio de Restrepo, Departamento del Meta, identificado con referencia catastral N° 50606010101850008000 Matrícula Inmobiliaria N° 230-115709 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de seis punto noventa metros (6,90 M) lindando con puntos 3 a 4, con área sobrante del predio "k 1c 9 27 Mz a lo 4 urbanización Brisas del Llano; **ORIENTE:** En longitud de siete punto treinta metros (7,30 M) lindando con puntos 2 a 3, con el predio "k 1c 9 35 Mz a 4s 5"; **SUR:** En longitud de siete punto cero seis metros (7,06 M) lindando con puntos 1 a 2, con la carretera Villavicencio a Cumareí - ruta 6510; **OCCIDENTE:** En longitud de siete punto treinta y tres metros (7,33 M) lindando con puntos 4 a 1, con el predio "k 1c 9 21 Mz a lo 3".

La zona de terreno se requiere junto con cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

Cultivo o especie	Descripción	Cantidad	Unidad
Pasto cortadera	Forrajera	40,83	m2

(Ficha predial No. CVY-01-343 de fecha 15 de noviembre de 2017)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor EDWIN JOVAN RIOS ROBAYO, con cédula de ciudadanía N° 3.276.804, en su calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:



**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
CVY-01-343**

CVOE-02-20191205007600

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar las trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del proyecto: CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-PAPAL, Sector PR7-000 Ruta 6510-Cumana, ubicada en la Corriera IC #9-27 Urbanización Brisas del Llano, vereda Restrepo (según FMU) Barrio Brisas del Llano (según norma del uso del suelo) del municipio de Restrepo, Departamento del Meta".

Página 6 de 8

- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en razón que existe DEMANDA, constituida mediante OFICIO 452 DEL 28-05-1987, tal y como consta en el Certificado de Tradición N° 230-115709 inscrita en la Anotación N° 1.
- Al señor OMAR FRANCISCO CAMACHO LEGUIZAMON, C.C. No. 96.069.394 de Villavicencio en calidad de acreedor hipotecario. Según Escritura N° 533 DEL 20-03-2007 como consta en el Certificado de Tradición N° 230-115709, inscrita en la Anotación N° 4.
- JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS PROCESO N° 2013-114-00 en razón que existe EMBARGO EJECUTIVO de Héctor Masquera Rodríguez A Edwin Jovan Rios Robayo. Según OFICIO 1182 DEL 05-04-2013, como consta en el Certificado de Tradición N° 230-115709 inscrita en la Anotación N° 5.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 NOV 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Omena Mundial - Gestión Asesoria Gestión Predial - COVORIENTE S.A.S.
Revisó: Leticia Martínez Mora - Abogada CIT Asesoría Jurídica Predial - NPRE - ANI
Aprobó: Rafael Antonio Díaz Briceño - Gerente SIT Asesoría Jurídica - ANI



NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN CVY-01-343

CVOE-02-20191205007600



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1168 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700030587041	Fecha y Hora del Envío 02/12/2019 16:48:38
Ciudad de Origen VILLAVICENCIA/META COL	Ciudad de Destino RESTREPO/META/META/COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2453 - PTQ/VILLAVICENCIA/META/COL/CF PRINCIPAL CLL 15#15 A 04 MARACOS	

REMITENTE

Nombre CONSORCIO VIAL 4G LLANOS	Identificación 6682591
Dirección LOTE 3A SECTOR LA ROSITA VEREDA VANGUARDIA	Teléfono 3088882591

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDWIN JOYAN RIOS ROYAYO	Identificación 1327
Dirección CARRERA 10 # 9-27 MANZA LOTE 4 URB. BRISAS DEL LLANO SE ANEXA MAPA	Teléfono 3000000000

TELEMERCADEO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
04/12/2019	3000000000	no se atiende comunicación	no se atiende comunicación

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO
Fecha de Devolución	03/12/2019
Fecha de Devolución al Remitente	02/12/2019

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EDWIN JOYAN RIOS ROYAYO RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Abel Trujillo Benes	Fecha de Certificación 04/12/2019 5:19:29
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 3000206830643



05 DIC 2019 3 P.m.

RESPONDENCIA
RECIBIDO PARA REVISIÓN

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.



NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN

CVY-01-343

CVOE-02-20191205007600

Que mediante oficio **CVOE-02-20191129007451** de fecha 6 de diciembre de 2019, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO S.A, Guía/factura de venta N° 700030587041, se envió la citación para notificación personal, indicándole las condiciones para realizar la notificación sin que hasta la fecha se haya hecho presente. Que el 04 de diciembre del 2019, la empresa de mensajería certificó la devolución del envío, con causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO del día 03 de diciembre de 2019, siendo esta certificación radicada en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S el día 5 de diciembre de 2019.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

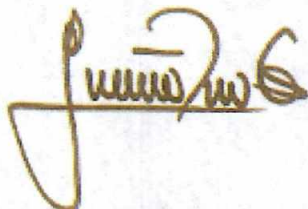
Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre del destinatario de la oferta y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada Vereda Vanguardia, Lote 3ª la Rosita y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 10 DIC 2019 A LAS 7:00 A.M.

DESEFIJADO EL 16 DIC 2019 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE

Representante Legal (S)

Fecha : 2019-12-09 09:25:30

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Revisó: M.M.R. - Abogado Predial.
Aprobó: K.J.D. - Director Predial. (E)
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

